

## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Cuatro (04) de Mayo del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2019 - 01062.

Pese a que Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital [en adelante “UAECD”] brindó respuesta al oficio 00031 de enero 26 de 2022 mediante informe visto a derivado 31 del expediente electrónico, advierte el Despacho que no atendió la consulta efectuada, por tanto al resultar insuficiente, se le requerirá con afines aclaratorios para que proceda a esclarecer ajustadamente el tema objeto de prueba. Por lo anterior, se

DISPONE:

**PRIMERO:** Requerir a la UAECD para que proceda aclarar su respuesta 2022EE18299 O 1, en punto a lo siguiente:

“Al Despacho no interesa conocer si hay independencia jurídica entre los bienes identificados con folios de matrícula inmobiliaria 50S-40259240 y 50S-289157 [ambos de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur], pues ese es un tema pacífico para las partes y para este juzgador, no en vano, cada uno tiene su propia matrícula inmobiliaria conforme ya el Juzgado les había indicado y ustedes han confirmado.

El tema de prueba y, por tanto, lo que interesa a este Despacho que ustedes, respondan, es si, de acuerdo con la información que reporta en sus bases de datos y en especial en los soportes planimétricos y cartográficos que tienen, FÍSICAMENTE [no jurídicamente] el bien que hoy se identifica con folio 50S-40259240 se encuentra FÍSICAMENTE sobrepuesto respecto del que se identifica con folio 50S-289157 denominado “Barranquillita”.

Se debe aclarar si FÍSICAMENTE y PLANIMÉTRICAMENTE son inmuebles completamente independientes y perfectamente diferenciados o si, por el contrario, pese a que cada uno tiene su propio folio de matrícula, corresponden a predios sobrepuestos uno respecto del otro.

Para ello, deberán aportar los soportes planimétricos y cartográficos que permitan validar una u otra postura [independencia o sobreposición física].

Máxime, cuando este tema en anteriores procesos ha sido aclarado por ustedes, en tanto diversas personas han reclamado judicialmente ser propietarios de parte de los terrenos que hacen parte del bien 50S-289157 denominado “Barranquillita”, pero se ha encontrado que posiblemente, haya duplicidad de matrículas inmobiliarias [identidad jurídica] sobre un misma franja o porción de terreno [identidad física].”

Para cumplir con este requerimiento, se les otorga el plazo de 10 días. Por Secretaría líbrese y tramítense el respectivo oficio, acompañando copia tanto del acta de la audiencia efectuada en enero 17 de 2022, como de esta providencia.

**SEGUNDO:** Una vez se conozca la respuesta, se procederá a calificar los dictámenes aportados, su oposición y la necesidad de continuar con la etapa de juzgamiento.

**TERCERO:** En los términos del artículo 121 del C.G.P., prorróguese por única vez el plazo para definir la instancia, en atención a la espera de la referida prueba.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**  
Juez

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **074**, hoy **05 de mayo de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**Carlos Andrés Hernández Cifuentes**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08316cd37956edeac17619f5404438b7f2d735a9563e4f09c4f03fe35d83e86**

Documento generado en 04/05/2022 02:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>